

RESOLUCION A.N.Se.S. 76/20
Buenos Aires, 17 de marzo de 2020
B.O.: 18/3/20
Vigencia: 18/3/20

Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA). Jubilaciones y pensiones. Haberes y prestaciones previsionales. Movilidad. Aportes y contribuciones. Base imponible. Prestación Básica Universal (PBU) y Pensión Universal para el Adulto Mayor (PUAM). Beneficiarios que reingresen a la actividad remunerada. [Leyes 24.241](#), [26.417](#) y [27.426](#). Haberes mínimos y máximos garantizados e importes a partir de marzo de 2020.

Art. 1 – El haber mínimo garantizado vigente a partir del mes de marzo de 2020, establecido de conformidad con las previsiones del art. 4 del Dto. 163/20, será de pesos quince mil ochocientos noventa y uno con cuarenta y nueve centavos (\$ 15.891,49).

Art. 2 – El haber máximo vigente a partir del mes de marzo de 2020 establecido de conformidad con las previsiones del art. 4 del Dto. 163/20, será de pesos ciento seis mil novecientos treinta y cuatro con setenta y un centavos (\$ 106.934,71).

Art. 3 – Las bases imponibles mínima y máxima previstas en el primer párrafo del art. 9 de la Ley 24.241, texto según la Ley 26.222, conforme lo establecido en el art. 1 de la Res. M.T.E. y S.S. 139, de fecha 28 de febrero de 2020, quedan establecidas en la suma de pesos cinco mil trescientos cincuenta y dos con veinticuatro centavos (\$ 5.352,24) y pesos ciento setenta y tres mil novecientos cuarenta y cinco con setenta centavos (\$ 173.945,70) respectivamente, a partir del período devengado marzo de 2020.

Art. 4 – Establécese el importe de la Prestación Básica Universal (PBU) de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3 de la Res. M.T.E. y S.S. 139, de fecha 28 de febrero de 2020, aplicable a partir del mes de marzo de 2020, en la suma de pesos seis mil setecientos noventa y nueve con ocho centavos (\$ 6.799,08).

Art. 5 – Establécese el importe de la Pensión Universal para el Adulto Mayor (PUAM) aplicable a partir del mes de marzo de 2020 en la suma de pesos doce mil setecientos trece con diecinueve centavos (\$ 12.713,19).

Art. 6 – Dispónese que las remuneraciones de los afiliados que cesaren en la actividad a partir del 29 de febrero de 2020 o los que, encontrándose encuadrados en la compatibilidad establecida por el art. 34 de la Ley 24.241 y sus modificatorias, continúen en actividad y soliciten la prestación a partir del 1 de marzo de 2020, se actualizarán a los fines establecidos por el art. 24, inc. a) de la Ley 24.241 y sus modificatorias, según el texto introducido por el art. 12 de la Ley 26.417, mediante la aplicación de los índices de actualización determinados por la Secretaría de Seguridad Social en concordancia con la Nota NO-2020-07523971-APN-SSS#MT, de fecha 3 de febrero de 2020.

Art. 7 – Facúltase a la Dirección General Diseño de Normas y Procesos de esta Administración Nacional de la Seguridad Social (A.N.Se.S.) para la elaboración y aprobación de las normas de procedimiento que fueran necesarias para implementar lo dispuesto en la presente resolución.

Art. 8 – De forma.